

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, veintiocho (28) de octubre de 2021

Rad. 2018-00526-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Primero: Comoquiera que de la revisión de la documental obrante a folio once (11) del cuaderno de medidas cautelares se observa que a la sociedad demandada le figuran obligaciones tributarias por cancelar, el Despacho **IMPRUEBA LA TRANSACCIÓN** celebrada por las partes, toda vez que en el presente asunto concurre la prelación del crédito en favor de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** y por tanto los dineros **no podrán ser entregados conforme el acuerdo celebrado**, sino que deberán dejarse a disposición de la **DIAN**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP.

Lo anterior sin perjuicio que la precitada entidad, expida el paz y salvo respecto de los créditos fiscales que allí se cobran.

Segundo: Para todos los efectos legales se pone en conocimiento de las partes el informe secretarial y la sabana de títulos vistos a folios 87 y 89 del plenario

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio. La firma es fluida y difícil de leer por su estilo cursivo.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ